

Oficio No. DNDDHH-LI-232-2020, 12.548, Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz

mar 07/07/2020 16:40

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

Señor Secretario:

Me dirijo a usted por instrucciones superiores, en ocasión de presentar el oficio número DNDDHH-LI-232-2020 del 06 de julio de los corrientes, mediante el cual, se da respuesta a la comunicación del 13 de febrero 2020, relacionado al caso: "12.548- Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus miembros vs Honduras".

En vista de los inconvenientes generados por la situación de emergencia, se imposibilita remitir el escrito debidamente firmado por la señora Procuradora General de la República, de momento este se remite sin firma; sin embargo se presentará como corresponde, una vez normalizada la actividad laboral.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de alta estima y consideración.

---

**Por: Dra. Lidia Estela Cardona Padilla**  
Procuradora General de la República y  
Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos



*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-232-2020  
Página 1 de 6

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de julio de 2020

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

Señor Secretario:

En mi condición de Procuradora General de la República y Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a su comunicación del 13 de febrero de 2020, relacionado al caso: *"12.548-Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus miembros-Honduras"*, mediante el cual remite tanto las observaciones de la CIDH como de los peticionarios, a su vez, solicita al Estado de Honduras remitir un informe sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos 11, 12, de la sentencia, en particular los resultados del proceso de diálogo, así como, el contenido y grado de implementación del cronograma de trabajo anunciado,

En respuesta a lo solicitado, el Estado de Honduras hace del conocimiento de la Corte IDH, lo siguiente:

**PRIMERO:** En lo relacionado a los puntos resolutivos 11 y 12 de la sentencia y punto segundo de la comunicación supra citada, referente a uso y goce de la propiedad colectiva, creación de mecanismos adecuados para regular el sistema de registro de la propiedad,

dicha información ha sido requerida al Instituto de la Propiedad, sin embargo, es de resaltar a la honorable Corte, que debido a la situación actual a causa de la emergencia por el COVID-19, no se ha podido obtener dicha información, misma





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-232-2020

Página 2 de 6

que una vez que sea trasladada a esta dependencia legal del Estado será remitida de inmediato para su conocimiento y valoración.

En cuanto al uso y goce del territorio ancestral, es de resaltar, que de conformidad a lo informado en la reunión de la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales (CICSI), celebrada en febrero del presente año, el INA se encontraba liquidando el desembolso de los fondos que le habían sido acreditados en la I etapa del avalúo y saneamiento de las tierras, una vez que dicha información sea corroborada se procederá al segundo desembolso, los cuales se acreditan de forma conjunta para dar cumplimiento a las sentencias tanto de Triunfo de la Cruz como de Punta Piedra.

Es importante informar que no obstante lo expuesto, el 30 de junio del presente año en reunión virtual de la CICSI, debido a las circunstancias actuales, en aras de dar continuidad a los puntos acordados, el INA informó que si bien se había comprometido a desarrollar un plan de trabajo para la segunda etapa, ha notificado que dichas actividades están supeditadas debido al contexto de la pandemia, en virtud que ésta implica trabajo de campo, sería imprudente exponer tanto a los miembros de la Comunidad Garífuna como al personal que labora y que sería contratado por la citada institución para dar continuidad a las actividades correspondientes.

El INA también ha informado que se ha avanzado en el cumplimiento del presente punto, sin embargo, se han suspendido diligencias dado al contexto actual de la pandemia y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, en que se ha decretado el Estado de excepción que comprende la restricción de la movilidad o de circulación, lo anterior en aras de preservar el derecho a la salud y la vida de la población en general en el territorio nacional.





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-232-2020  
Página 3 de 6

EL INA ha manifestado a su vez que, de seguir estas circunstancias se les presentan dificultades para continuar con los trabajos de campo, solicitando una





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-232-2020  
Página 4 de 6

reunión de la CICSI y los representantes para consensuar acuerdos, misma que no se pudo efectuar por las condiciones actuales que enfrenta el país.





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-232-2020  
Página 5 de 6

De lo que antecede, se recalca a la honorable Corte y a los representantes, los esfuerzos continuos que ha implementado el Estado para el cumplimiento de las sentencias, sin embargo, dada la situación actual que afecta al mundo y especialmente a Honduras, al enfrentarnos a la pandemia del COVID-19, el Gobierno de la República se ha visto en la obligación de decretar el Estado de excepción, mismo que es consecuente con la CADH, adoptando medidas de restricción a la movilidad en todo el territorio nacional, que lleva por objeto salvaguardar los derechos a la salud, a la vida e integridad de las personas.

Lo anterior a su vez, nos permite informar a la Corte IDH que el Estado como garante de los derechos humanos y especialmente de los grupos que históricamente han sido vulnerables, como lo son los pueblos indígenas y tribales, y siguiendo los criterios de la Corte IDH del respeto a la libre autodeterminación de éstos y de conformidad al Convenio 169 de la OIT, deben ser tomados en cuenta ante la respuesta estatal los derechos específicos que estos tienen, siendo imprudente y acarrearía responsabilidad estatal, el desplazamiento de empleados públicos a las comunidades, ya que de hacer lo contrario se corre el riesgo de exponer a los miembros de la comunidad garífuna, dado a los altos índices de contagio que se presentan en el territorio nacional, por consiguiente, el Estado manifiesta su voluntad y buena fe de continuar con los trabajos de campo una vez que se retorne a la normalidad y que no represente un peligro para las partes intervinientes en el proceso.

Por lo antes expuesto, el Estado solicita a la Corte IDH tener por cumplida la comunicación del 11 de febrero de 2020, con relación a la sentencia de la Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus miembros vs Honduras.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de alta estima y consideración.





*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Oficio No. DNDDHH-LI-232-2020  
Página 6 de 6

**Dra. Lidia Estela Cardona Padilla**  
Procuradora General de la República

CC. Archivo.

